



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1 y 2 del artículo 7 señala que son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento las personas nacidas en el Ecuador y las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1 y 2 del artículo 40 determina que el Estado ecuatoriano ofrecerá asistencia a los migrantes en el exterior y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país; así como brindar atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 consagra que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 literal b del artículo 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el primer párrafo del artículo 67 reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes;

Que, en el artículo 2 numeral 2 de la Convención de los derechos del Niño ratificada por el Ecuador el 21 de marzo de 1990, expresa que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares;

Que, en el artículo 5 de la Convención de los derechos del Niño los Estados Partes se comprometen a respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención;

Que, el numeral 2, literal b del artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ratificada por el Ecuador el 19 de octubre de 1981, dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos. Los Estados Partes tomarán las medidas adecuadas para alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

Que, la Asamblea General de Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 2009, aprobó la Resolución No. A/RES/64/133, en la que señala que la familia al ser el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos deben ir encaminados a lograr que el niño permanezca o vuelva bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos. El Estado debería velar porque las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora;

Que, el feriado bancario y la crisis económica que el Ecuador atravesó a finales de la década de los noventa provocó que miles de ecuatorianas y ecuatorianos decidan migrar hacia Europa y Estado Unidos en busca de un futuro mejor para sus familias, por lo que la política

Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

pública del Gobierno Ecuatoriano está dirigida a la defensa y protección de los derechos de la población migrante ecuatoriana;

Que, el I Foro Parlamentario Italia, América Latina y Caribe, a realizarse del 5 al 7 de octubre de 2015 en Roma y Milán sobre el tema “El Papel de los Parlamentos en la era de la globalización: derechos fundamentales, participación democrática y desarrollo”, es una oportunidad para que América Latina y el Caribe pongan en el debate la situación de vulnerabilidad de sus familias migrantes en Italia;

Que, según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Gobierno Ecuatoriano, en la República Italiana alrededor de treinta mil niñas y niños han sido separados de sus familias y puestos en una casa de cuidado. De los cuales, ciento catorce casos se refieren a familias ecuatorianas y el cuarenta por ciento de los casos son de diferentes nacionalidades;

Que, el 26 de abril de 2014 mediante Compromiso Ministerial No. 1327, la Cancillería Ecuatoriana inició una estrategia para que a través de los consulados se brinde asistencia integral a las familias ecuatorianas que tienen conflictos relacionados a la tenencia de sus hijas e hijos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. Las y los Asambleístas se solidarizan con las familias migrantes ecuatorianas en la República Italiana y ratifican su compromiso de trabajar en leyes que garanticen sus derechos humanos y la unidad familiar de las personas en condiciones de movilidad humana.

SEGUNDO. Reconocer las acciones realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como otras instancias del gobierno ecuatoriano que han trabajado en conjunto para brindar asistencia y defensa a las madres de hijas e hijos ecuatorianos en conflicto con servicios sociales o tribunales de Italia por la custodia de sus hijos.

TERCERO. Solicitar al Parlamento Italiano que vigile que la aplicación de sus leyes nacionales coadyuve a la prevención de la violencia de género, la protección de los derechos humanos y la unidad familiar y haga seguimiento de los casos judicializados de niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de padres extranjeros residentes en la República Italiana.

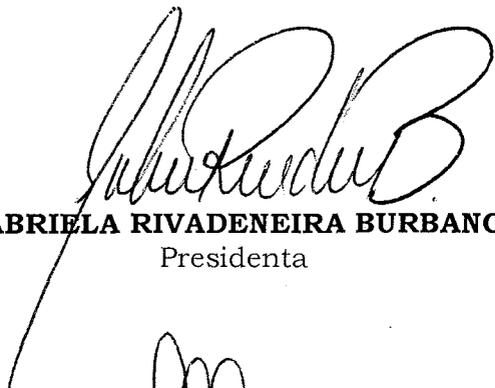


REPÚBLICA DEL ECUADOR

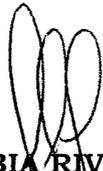
Asamblea Nacional

CUARTO. Invitar al Parlamento Italiano a construir una agenda de trabajo con el Grupo de la Asamblea Nacional de Amistad con Italia para realizar un análisis exhaustivo de la situación de las madres que han perdido la custodia de sus hijas e hijos.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de octubre de dos mil quince.



GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta



DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General